



**RADICACION:** 08001-31-53-005- 2021-00063-00  
**PROCESO:** VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)  
**DEMANDANTE:** MIGUEL IGNAACIO ARCE ARDILA C.C.No. 8.709.997 Y OTROS  
**DEMANDADO:** JAIRO MARIA RIAÑO BARROS identificado con CC No. 12.559.119. Y OTROS

Barranquilla, doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00063-00, en la que figura como parte demandante MIGUEL IGNACIO ARCE ARDILA identificado con la CC No. 8.709.997, quien obra en su propio nombre y representación, en calidad de lesionado, además de las Señoras ANA GERTRUDIS ARCE DE PIÑA identificada con CC No. 32.745.172 Y ULISES ENRIQUE ARCE ARDILA identificado con la CC No. 8.742.771, quienes obran en su propio nombre y representación en calidad de Madre y Hermano del lesionado respectivamente, por medio de apoderada judicial Dra MARIA ALEXANDRA BOLAÑO CAMACHO IDENTIFICADA CON cc No. 1.079.885.619, T.P. No. 269.498 del C.S.J en contra de JAIRO MARIA RIAÑO BARROS identificado con CC No. 12.559.119, en su calidad de conductor y propietario del vehiculo de placas MHX-694 y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Identificada con NIT No. 860524654-6, representada legalmente por CARLOS ARTURO GUZMAN PELAEZ identificado con CC No. 16.608.605.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00063-00, en la que figura como parte demandante MIGUEL IGNACIO ARCE ARDILA identificado con la CC No. 8.709.997, quien obra en su propio nombre y representación, en calidad de lesionado, además de las Señoras ANA GERTRUDIS ARCE DE PIÑA identificada con CC No. 32.745.172 Y ULISES ENRIQUE ARCE ARDILA identificado con la CC No. 8.742.771, quienes obran en su propio nombre y representación en calidad de Madre y Hermano del lesionado respectivamente, por medio de apoderada judicial Dra MARIA ALEXANDRA BOLAÑO CAMACHO IDENTIFICADA CON cc No. 1.079.885.619, T.P. No. 269.498 del C.S.J en contra de JAIRO MARIA RIAÑO BARROS identificado con CC No. 12.559.119, en su calidad de conductor y propietario del vehiculo de placas MHX-694 y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Identificada con NIT No. 860524654-6, representada legalmente por CARLOS ARTURO GUZMAN PELAEZ identificado con CC No. 16.608.605.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 piso CENTRO CIVICO  
Email: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra MARIA ALEXANDRA BOLAÑO CAMACHO IDENTIFICADA CON cc No. 1.079.885.619, T.P. No. 269.498 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.  
Rad.2021-00063-00

|                           |                    |
|---------------------------|--------------------|
| Por anotación en estado   | N° 75              |
| Notifico el auto anterior |                    |
| Barranquilla,             | <u>10-05 -2021</u> |
| ALFREDO PEÑA NARVAEZ      |                    |
| Secretaria                |                    |